REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 01232 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

En este punto, es preciso señalar que, a pesar de que el extremo actor adujo enviar el aviso a que se refiere el art. 292 del C. G. del P., a pesar de no haber remitido previamente el citatorio del art. 291 ibidem, lo cierto es que con la remisión de dicha comunicación se cumplió el propósito del art. 8 del Decreto 806 de 2020, de manera que es procedente tener por notificado al demandado conforme a esta norma.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccad549b00083c2ce0825e9986365dcabed5c02f1afc0d61ae5f95b74bcb4599**
Documento generado en 11/02/2022 12:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica